



Expediente: **056150417913**
Radicado: **AU-00513-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/02/2024** Hora: **16:50:04** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-1196-2013** del 27 de diciembre del 2007, notificada de forma personal el día 27 de diciembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I. ALMASEG S.A** con Nit. 811031651-1, quien actúa a través de su representante legal el señor **GUILLERMO DE JESÚS OCHOA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.54, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-59312**, en el cual la sociedad actúa en calidad de arrendataria, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, Actuación contenida en el expediente **05.615.04.17913**.

2. Que mediante correspondencias de salidas con radicados **CS-131-0417-2019** del 24 de abril del 2019 Y **CS-13442-2022** del 15 de diciembre del 2022, la Corporación requiere a la parte interesada para el cumplimiento del Decreto 050 del 2018, sobre el respectivo permiso de vertimiento otorgado con descarga al suelo.

3. Que mediante los radicados **AU-03001-2023** del 15 de agosto del 2023, y **AU-05048-2023** del 26 de diciembre del 2023, la Corporación requirió a la sociedad **C.I. ALMASEG S.A**, quien actúa a través de su representante legal el señor **GUILLERMO DE JESÚS OCHOA ARANGO**, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1196-2013** del 27 de diciembre del 2007.

4. Mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-00573-2024** del 15 de enero del 2024, la sociedad **C.I. ALMASEG S.A**, remite la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y además allegaron el oficio de cesión de deberes y derechos, el cual se le informa mediante el radicado **CS-00461-2024** del 20 de enero de 2024, que debe realizar el cumplimiento de su totalidad a los requerimientos realizados mediante el Auto AU-05048-2023 del 26 de diciembre de 2023.

5. Que por medio del AUTO **AU-00158-2024** del 22 de enero del 2024, la Corporación **ORDENÓ LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA**, con el fin de evaluar información presentada por la sociedad **C.I. ALMASEG S.A** representada legalmente por el señor **GUILLERMO DE JESÚS OCHOA ARANGO**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

6. Mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-01431-2024** del 29 de enero de 2024, el usuario manifiesta que actualmente está realizando el trámite de Licencia Ambiental para La Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

7 Funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al sitio de interés el día 31 de enero del 2024, generándose el informe técnico **IT-00753-2024** del 15 de febrero del 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

El establecimiento se dedica a la comercialización, importación y exportación de excedentes industriales, materiales ferrosos y no ferrosos en general. El predio funciona como una bodega de tránsito de material.

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-1196-2013 del 27 de diciembre del 2013, la Corporación OTORGA a la Sociedad C.I. ALMASEG S.A, un PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el predio identificado con FMI No. 020-59312, en el cual la Sociedad actúa en calidad de arrendataria. El predio se encuentra ubicado en la Vereda "La Mosca" del Municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Tanque séptico

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Tratamiento Terciario:

Filtro de carbón activado en flujo ascendente

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (pozo de absorción)

Caudal autorizado:

0.03 L/s

Respecto a la información presentada mediante radicado CE-15586-2023 del 27 de septiembre del 2023:

1. La parte interesada manifiesta que en el informe con radicado CS-13442-2022, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados de los años 2014, 2015, 2016 dejando consignado en el informe que: "la parte interesada presentó la caracterización del vertimiento para los años 2014, 2015 y 2016", información que difiere de lo consignado en el informe técnico IT-05000-2023 y AU-03001-2023 del 15/08/2023, sin embargo, una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada este no dio cumplimiento.

2. Informe a Cornare qué relación existe entre la sociedad C.I. ALMASEG S.A. y la sociedad APROVECHADORA LOS SOCIOS, con Nit 900. 411.667-0, representada legalmente por el señor JUAN DAVID OCHOA RENDON, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.374, y si es del caso presentar ante Cornare solicitud de cesión o traspaso del permiso otorgado.

R/. La parte interesada informa que la sociedad C.I ALMASEG S.A. es una empresa familiar representada por el Señor GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO, del cual el señor JUAN DAVID OCHOA RENDON es accionista y se aclara que desde la fecha diciembre de 2017, la sociedad APROVECHADORA LOS SOCIOS, representada legalmente por el anterior mencionado, se sitúa en el mismo predio de C.I ALMASEG S.A.

Así mismo informa que la sociedad C.I ALMASEG S.A., cederá el permiso de vertimientos a la APROVECHADORA LOS SOCIOS a partir de la renovación del permiso de vertimientos, que vence el 27 de diciembre de 2023, para las mismas actividades con los que fue otorgado el permiso inicialmente, teniendo en cuenta las mismas características de población, actividades y aguas domésticas.

3. Informar si hubo cambio en los usos para los cuales se había otorgado el permiso, y de ser así deberá presentar ante Cornare solicitud de modificación al permiso de vertimientos.

R/. La parte interesada informa que no se han cambiado las características de población, actividades y aguas domésticas por los cuales se concedió el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1196-2023 del 27 de diciembre del 2013.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 10, Parágrafo 1, del Decreto 050 del 2018, a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado, con respecto al vertimiento al suelo.

R/. La parte interesada informa que hubo dificultades de comunicación a raíz de cambios de gerencia y por ende no tuvieron conocimiento de la obligación presente, que se generó también a través del oficio con radicado CS-13442-2022 del 15 de diciembre del 2022. Aunado a lo anterior solicita un plazo a fin de cumplir con todas las obligaciones establecidas y poder renovar el permiso de vertimientos, sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 del 2015, se establece que la renovación deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. No obstante, como se venció el término del presente artículo deberá presentar una nueva solicitud del permisos de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 del 2015.

5. Allegue a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.

R/. La parte interesada presenta informes de mantenimiento por parte de la sociedad Grupo Habit realizados el día 27 de enero del 2023, para la extracción de 36 Kg de grasas y natas, dispuestas finalmente el día 27 de enero del 2023 en la Finca La Pradera, vereda el tambo, del municipio de la ceja, para su correcta disposición el servicio de tratamiento se realizó por medio de la transformación de dicho material mediante el proceso bio-oxidativo de la materia orgánica (compostaje) y el 1 de febrero del 2023 para la extracción de 28 m³ de aguas residuales domésticas, sin embargo, solo presenta certificado de disposición final de 13 m³ en la planta de tratamiento San Fernando.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 05048-2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-1196-2013 del 27 de diciembre del 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR a la Sociedad C.I. ALMASEG S.A. identificada con Nit 811.031.651-1, quien actúa a través de su Representante Legal el señor GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.342.541, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que cumpla con lo siguiente: 1. Presente a la Corporación los certificados de disposición final del informe de mantenimiento que presento mediante radicado CE-15586-2023 del 27 de septiembre del 2023, realizado el 1 de febrero del 2023 para la extracción de 28 m3 de aguas residuales domésticas, donde solo presenta certificado de disposición final de 13 m3 en la planta de tratamiento San Fernando de EPM. 2. Presente los informes de caracterización de los periodos anuales de los años 2014, 2015, 2016, que según lo expresado mediante CE-15586-2023 del 27 de septiembre del 2023, dio cumplimiento y una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada.	Enero -2024	X			1. Mediante oficio de CE-00657-2024 del 15 de enero del 2024, el interesado remite los certificados requeridos. 2. Mediante el radicado No. CS-13442-2022 del 15 de diciembre de 2022 la Corporación afirma que se presentaron los informes, no obstante estos no se encuentran en el expediente. Por esta razón el usuario indica que si se entregó la caracterización para dichos periodos. Por lo descrito, se tiene que la información no existe.



26. CONCLUSIONES:

- ✓ Mediante Resolución 131-1196-2013 del 27 de diciembre del 2013, la Corporación OTORGA a la Sociedad C.I. ALMASEG S.A. identificada con NIT No. 811 .031.651-1, quien actúa a través de su Representante Legal el señor GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 8,342,541, un PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en el predio identificado con FMI No. 020-59312, en el cual la Sociedad actúa en calidad de arrendataria. El predio se encuentra ubicado en la Vereda "La Mosca" del Municipio de Rionegro.
- ✓ Mediante correspondencia externa CE-00573-2024 del 15 de enero de 2024, informan la cesión de los deberes y derechos, toda vez que los señores GUILLERMO DE JESÚS OCHOA ARANGO representante legal de la C.I ALMASEG S.A.S y JUAN DAVID OCHOA RENDON, en nombre y representación de APROVECHADORA LOS SOCIOS S.A.S, suscriben el acuerdo de las obligaciones del expediente 05615.04.17913
- ✓ Es factible ACOGER la información presentada mediante radicado CE-00657-2024 del 15 de enero del 2024, ya que remiten certificados de disposición final de natas y grasas por 13 m³, 8m³, y 7m³ equivalentes a los 28 m³ entregados a EPM con el fin de realizar una disposición final ambientalmente segura.
- ✓ La parte interesada dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto AU-05048-2023, Numeral 1, a través del oficio de CE-00657-2024 del 15 de enero del 2024. Donde remiten los certificados de la disposición final ambientalmente segura en la planta de tratamiento San Fernando de EPM. Con respecto a la obligación del Numeral 2, se tiene que, aunque Cornare y el usuario afirman que la información fue entregada, esta no figura en el expediente (físico y/o digital), por lo tanto, no aplica en este momento requerir el cumplimiento de esta obligación, ya que en su momento Cornare afirmó que cumplió.
- ✓ **Es factible dar archivo al expediente No. 05615.04.17913** en el cual su Representante Legal el señor GUILLERMO DE JESÚS OCHOA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.342.541, **toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones** realizadas en los Autos **AU-03001-2023** del 15 de agosto del 2023, y **AU-05048-2023** del 26 de diciembre del 2023 y Resolución 131-1196-2013 del 27 de diciembre del 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se encuentra sin vigencia y aunado a ello se dio el cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución 131-1196-2013 del 27 de diciembre del 2013, y a los requerimientos realizados mediante los radicados **AU-03001-2023** del 15 de agosto del 2023, y **AU-05048-2023** del 26 de diciembre del 2023, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150417913**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150417913**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150417913**, contempladas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que conforme a la actividad económica realizada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-59312, la sociedad **APROVECHADORA LOS SOCIOS S.A.S** (nueva propietaria), deberá tramitar Licencia ambiental o el respectivo permiso de vertimientos que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **GUILLERMO DE JESÚS OCHOA ARANGO**, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I. ALMASEG S.A**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150417913

Asunto: PERMISO DE VERTIMIENTOS
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo
Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 19/02/2024